

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 393

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P., solicita se libre mandamiento de pago por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor MARIO ABSALON OROZCO SUAREZ, por las costas procesales impuestas en providencia dictada por este despacho judicial; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del C.G.P.; así como al pago de intereses moratorios causados por el no pago de dicha obligación y las costas procesales de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en la providencia del día 13 de agosto de 2010 donde se dispuso declarar probadas las excepciones de mérito denominadas prescripción, inexistencia de la obligación; inaplicación de la cláusula convencional 40 de la convención colectiva a pensionados e inaplicación de cualquier convención colectiva a pensionados; y se condenó en costas al ejecutante; en la providencia del día 29 de septiembre de 2011 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Descongestión Laboral que dispuso confirmar la sentencia de primera instancia y condenar en costas a las parte demandante; mismas estas que fueron liquidadas por auto del día 27 de abril de 2012 y aprobadas por auto del día 18 de mayo de 2012.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia y no se accederá a los pretendidos intereses moratorios, en tanto los mismos no están previstos en el título ejecutivo. La decisión se notificará personalmente al ejecutado.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

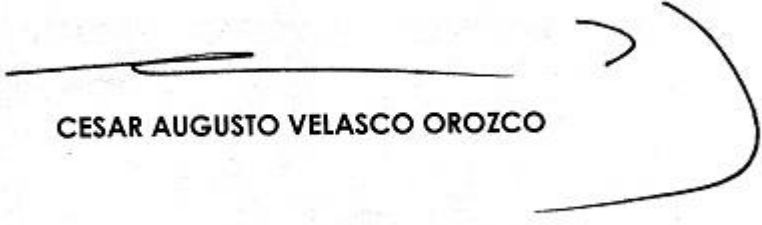
Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P.contra el señor MARIO ABSALON OROZCO SUAREZ, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) *Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)** por concepto de costas de primera y segunda instancia.*
- b) *Por las costas procesales y agencias en derecho derivadas del presente Proceso Ejecutivo Laboral, que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución*

Segundo.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO